

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 22 de abril de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto ante el mismo Ministerio contra Resolución de fecha 5 de julio de 1985, por la que denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, como Especialista de Sonido y Control en «Radio Nacional de España y en Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», con contrato laboral en ambos puestos de trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Pérez Gómez contra la resolución del Ministerio de la Presidencia, recaída en relación con solicitud del recurrente de autorización para compatibilizar actividades en el sector público por estimarla conforme a Derecho, respecto a los motivos de impugnación. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**23642** *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 313.600, promovido por don José Ramón Soriano Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 313.600 en el que son partes, de una, como demandante, don José Ramón Soriano Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 11 de marzo de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de fecha 16 de noviembre de 1984, por la que se le desestimó su solicitud de reconocimiento de derecho económico adquirido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Soriano Rodríguez contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 11 de marzo de 1985, desestimaria del recurso de reposición promovido frente a la de 16 de noviembre de 1984, denegatoria de solicitud del recurrente de que le sea reconocido el derecho a percibir la gratificación mensual establecida para los funcionarios del Cuerpo General Subalterno que hubieren prestado veintín o más años de servicios computables en la Administración Civil del Estado, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, declarando el derecho del recurrente al percibo de la referida gratificación complementaria de 3.125 pesetas mensuales, elevada a 4.472 pesetas mensuales a partir del 1 de enero de 1983, así como a que por la Administración demandada le sean abonados los atrasos correspondientes a las cantidades dejadas de percibir por tal concepto; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Dirección General de la Función Pública.

**23643** *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 313.812, promovido por don Francisco Vaquero Pablos.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 313.812, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Vaquero Pablos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta por silencio administrativo, formulado ante el Ministerio de la Presidencia, que desestimaba el recurso de alzada contra Orden de 23 de diciembre de 1983, sobre oferta pública de empleo en los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.812 contra resolución del Ministerio de la Presidencia, por ser conforme a Derecho, respecto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**23644** *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 486, promovido por don Blas Moreno Márquez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia, con fecha 7 de Julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 486 en el que son partes, de una, como demandante, don Blas Moreno Márquez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 18 de marzo de 1986, que declaraba inadmisibles el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNICIPAL, denegatoria de la pensión de jubilación por invalidez a favor de don Blas Moreno Márquez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, en nombre y representación del Ayuntamiento de Málaga, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 18 de marzo de 1986, que en trámite de alzada confirma otra anterior de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 4 de noviembre de 1983, que había denegado una petición de jubilación por invalidez, por aparecer la misma ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.